

Barranquilla, 18 JUL 2019

SGA R-004667

Señores:

JUAN SEBASTIÁN CASTRO / NICOLÁS FERRERAS.
Apoderados Generales.

TERNIUM COLOMBIA S.A.S.

Carrera 42 N° 26 - 18

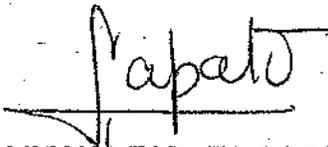
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA.

Ref: Auto No. 00001286 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1004-250.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Siemari (Asesora de Dirección).

16/12/19
X93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001286 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 000880 DE 2019”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 000880 del 22 de mayo de 2019, “por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S, para la construcción del área de ingreso y servicios auxiliares del proyecto GREENFIELD en Palmar de Varela - Atlántico”, admitió solicitud e inició un trámite para el permiso solicitado, con el fin que se llevara a cabo la visita de inspección técnica. En su parte dispositiva entre otros aspectos, se estableció lo siguiente:

“PRIMERO: Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal único de 841 individuos arbóreos, 747 de estos localizados dentro del lote de propiedad privada denominado “El Recreo”, más 94 individuos arbóreos dentro del área de exclusión de la vía troncal de occidente; a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. con NIT: 890.932.389-8., representada legalmente por el señor Carlos Ernesto Franco Cortés, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de desarrollar la construcción del Área de ingreso y servicios auxiliares del proyecto GREENFIELD, el cual estará ubicado en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico” (Subrayas fuera de texto original)

Que en consideración al acto administrativo expedido en atención a la solicitud, y teniendo en cuenta que en la disposición primera del mismo se establece como Representante Legal de la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. con NIT: 890.932.389-8., al señor Carlos Ernesto Franco Cortés; dicha sociedad, mediante documento radicado con el No. 005069 del 11 de junio de 2019, solicita la siguiente corrección:

(...) “Por medio de la presente comunicación de la manera más atenta y respetuosa nos permitimos solicitar corrección a los nombres de los apoderados expresados en Auto 880 de 2019 “por medio de la cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. para la construcción del área de ingreso y servicios auxiliares del proyecto Greenfield en Palmar de Varela Atlántico dado que en el artículo primero de la parte resolutive se menciona a Carlos Ernesto Franco Cortes como representante legal y no a JUAN SEBASTIÁN CASTRO Y NICOLAS FERRERAS, tal como se radico en la solicitud 2952 de 2019 del pasado 5 de abril de 2019.”

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud y verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. NIT: 890.932.389-8., en donde constan los señores **JUAN SEBASTIÁN CASTRO Y NICOLAS FERRERAS** como apoderado generales y Representantes Legales de dicha sociedad esta Corporación considera oportuno y pertinente corregir el Auto No. 000880 del 22 de mayo de 2019, en el sentido de aclarar en cabeza de quien está la Representación Legal de la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior en consideración a los siguientes,

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Jacob

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001286 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 000880 DE 2019"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

DE LA CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

"En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001286 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 000880 DE 2019”

En el caso que nos ocupa, es claro que se trata de una corrección de un error formal, toda vez que no afecta el sentido material de la decisión ni revive términos, por lo que con una corrección, en el sentido de modificar la Representación Legal de la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. es suficiente para dejar claro la intención de esta entidad, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo explicado en líneas anteriores, procederemos en el presente acto administrativo a corregir en el sentido de modificar la Representación Legal de la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., la cual se encuentra en cabeza de los señores **JUAN SEBASTIÁN CASTRO Y NICOLAS FERRERAS**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado mediante Radicado No. 0002952 del 05 de abril de 2019 y como lo está expresando la misma sociedad mediante el radicado No. 0005069 del 11 de junio de 2019. Por lo que para todos los efectos y en todos los apartes del Auto No. 000880 del 22 de mayo de 2019 se considerará como Representantes Legales de la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., a los señores JUAN SEBASTIÁN CASTRO Y NICOLAS FERRERAS.

Lo anterior dado que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, permite la corrección de errores formales, que no dan lugar a modificación del sentido de la decisión, se procederán a hacer las correcciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido a lo largo del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar en el sentido de corregir la disposición primera del Auto No. 000880 del 22 de mayo de 2019, “por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S, para la construcción del área de ingreso y servicios auxiliares del proyecto GREENFIELD en Palmar de Varela - Atlántico”, la cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal único de 841 individuos arbóreos, 747 de estos localizados dentro del lote de propiedad privada denominado “El Recreo”, más 94 individuos arbóreos dentro del área de exclusión de la vía troncal de occidente; a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. con NIT: 890.932.389-8., representada legalmente por los señores Juan Sebastián Castro y Nicolás Ferreras, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de desarrollar la construcción del Área de ingreso y servicios auxiliares del proyecto GREENFIELD, el cual estará ubicado en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidos en el Auto No. 000880 del 22 de mayo de 2019, no corregidos, aclarados o modificados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

TERCERO: La sociedad TERNIUM* COLOMBIA S.A.S. con NIT: 890.932.389-8., representada legalmente por los señores Juan Sebastián Castro y Nicolás Ferreras, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001286 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 000880 DE 2019"

días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación.

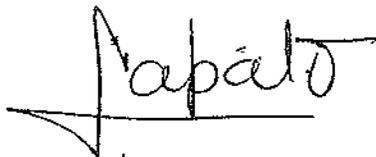
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 1004-250.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sieman (Asesora de Dirección).